



**SENTENCIA NÚMERO: (134).**

--- El Mante, Tamaulipas., a veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran los autos del Expediente Número **0188/2018**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por el C. \*\*\*\*\*, Asesorado Legalmente por los CC. Licenciados \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\* quién designó como su Asesor Jurídico al C. Licenciado \*\*\*\*\* y: -----

**R E S U L T A N D O:**

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció ante éste Tribunal el C. \*\*\*\*\* promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. \*\*\*\*\* de quién reclama lo siguiente: "...A).- Que mediante sentencia definitiva que se dicte, se declare disuelto el Vínculo Matrimonial que actualmente me une la demandada C. \*\*\*\*\* en términos del numeral 248 y 249 del Código Civil en Vigor. B).- Como consecuencia de lo anterior, se declare la disolución de la Sociedad Conyugal contraída con el matrimonio. C).- El pago de Gastos y Costas para el caso de oposición...". Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.---

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha quince (15) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales, lo que se cumplió el día diecinueve (19) de

febrero de dos mil dieciocho (2018), tal como se aprecia a fojas de la 09 a la 13 de autos; en base a lo anterior, por escrito de fecha de presentación diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), compareció la C. \*\*\*\*\*, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que por auto del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se le tuvo a la sujeto pasivo dando contestación en los términos que precisa, y en esa propia fecha se citó el expediente para sentencia, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:

-----**C O N S I D E R A N D O:**-----

--- **PRIMERO.**- Éste Juzgado es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

--- **SEGUNDO.**- En el presente caso, ha comparecido el C. \*\*\*\*\*, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. \*\*\*\*\* , de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos "...1.- En fecha 12 de Noviembre del año 2004, contraje matrimonio civil bajo el regimen de SOCIEDAD CONYUGAL, con la hoy demandada, \*\*\*\*\* , ante la fe del Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad Mante, Tamaulipas, lo que acredito con el registro de Matrimonio que exibo en original, expedido por la propia autoridad señalada, cuyos datos son los siguientes; Libro Numero 2, Acta No. 264, con misma fecha de registro, la cual me permito agregar como anexo numero uno. 2.- Durante la vigencia del Matrimonio no procreamos hijo alguno. 3.- De la relacion matrimonial establecimos nuestro domicilio como conyugal el ubicado en la



\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , propiedad de la madre de la demandada. 4.- Durante la vigencia del matrimonio contraido no se adquirieron bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidacion. 5.- La vida conyugal entre las partes, solo duro aproximadamente cinco meses, dado, la falta de comunicacion que impero desde el inicio y la incompatibilidad de caracteres, por tal motivo decidimos separarnos y desde entonces, esta situacion de separacion ha subsistido, teniendo en la actualidad mas de 12 años viviendo separado uno del otro, sin que exista convivencia alguna, ayuda mutua, y los fines para los que fue creado el matrimonio, ocasionando con ello que el compareciente de manera unilateral desee promover el presente juicio, razon por la que comparezco demandando la disolucion del vinculo matrimonial que me une a la C. \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*.

Razon por la que acudo a su señorria solicitando decrete el divorcio reseñado, dando cumplimiento a los extremos que exige el numeral 249 del Código Civil En Vigor, expresando al efecto lo siguiente:----- --- ARTICULO 249.-

FRACCIONES:-----

--- I.- La designacion de la persona que tendra la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces.- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE EN NUESTRO MATRIMONIO NO EXISTIERON HIJOS, POR LO QUE RESULTA INAPPLICABLE A NUESTRO DIVORCIO, LA EXIGENCIA QUE SE CONSAGRA EN ESTA FRACCION.----- --- II.-

Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia ejercera el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE EN NUESTRO MATRIMONIO, NO SE PROCREARON HIJOS POR LO QUE RESULTA

INAPLICABLE.----- III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y en su caso del conyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma lugar y fecha de pago de la obligacion alimentaria, asi como la garantia para asegurar su debido cumplimiento.- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE AL NO EXISTIR HIJOS DE MATRIMONIO, RESULTA INAPLICABLE LO QUE SE EXIGE EN ESTA FRACCION. MANIFESTANDO QUE COMO PERSONAS QUE HEMOS VIVIDO SEPARADOS, HASTA HOY NUNCA NOS HEMOS PROPORCIONADO ALIMENTOS UN CONYUGE A OTRO, PROPONGO QUE NO SE OTORGUE UNO A OTRO PENSION ALGUNA.-----

--- IV.- Designacion del conyuge al que le corresponda el uso del domicilio conyugal, en su caso y del menaje.- EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, Y DEBIDO A QUE TENEMOS MAS DE 12 AÑOS DE SEPARADOS, EL USO DEL DOMICILIO QUE SE SEÑALO COMO CONYUGAL, YA NINGUNA DE LAS PARTES LO UTILIZA DEBIDO A QUE FUE PRESTADO Y AL TENOR DE QUE AMBOS TENEMOS DOMICILIO DNERSO, RESULTA INAPLICABLE SEÑALAR QUIEN DE LOS CONYUGES SEGUIRA EN USO DEL MISMO. SEÑALANDOLE QUE POR LO BREVE QUE FUE LA RELACION MATRIMONIAL, NO ADQUIRIMOS BIENES DE NINGUNA ESPECIE, NI QUE HAYA SIDO UTILIZADO COMO MENAJE, QUE PUDIERA SER MOTIVO DE REPARTO.-----

--- V.- La manera de administrar los bienes de la Sociedad Conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, asi como la forma de liquidarla exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario y el proyecto de particion. EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE EN EL MATRIMONIO CELEBRADO, DEL QUE SE PRETENDE



SU DISOLUCION, NO EXISTIERON MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACION.-----

--- VI.- En el caso de que los conyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el regimen de separacion de bienes debera señalarse la compensacion, que no podra ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendra derecho el conyuge que durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos. El juez de lo familiar resolvera atendiendo a las circunstancias especiales en cada caso. EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE EN EL MATRIMONIO QUE SE PRETENDE DISOLVER SE ADOPTO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR LO QUE CONSIDERO INAPLICABLE SEÑALAR COMPENSACION ALGUNA A FAVOR DE ALGUNO DE LOS CONYUGES...".-----

--- Por su parte la demandada \*\*\*\*\*, dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: "...CONTESTACION A LAS PRESTACIONES: 1.- En cuanto a las prestaciones que se identifican con los incisos A Y B, señalo que estoy de acuerdo, ya que tambien es mi deseo y voluntad que se disuelva el vinculo de matrimonio que me une al actor. 2.- En cuanto a lo que exige el actor en esta prestacion, es improcedente dado que jamas he dado motivo para que se enderece en mi contra esta demanda, ya que esta es una accion que nace de la voluntad de una de las partes y por consecuencia, resulta improcedente la misma, asi como tambien, por motivo de que no estoy obrando de mala fe. EN CUANTO A LOS HECHOS: 1.- En cuanto a todos y cada uno de los hechos que se identifican con los numeros 1, 2, 3, 4, y 5, de la demanda del actor, señalo expresamente que son ciertos, manifestandole a su señoría que la compareciente tambien deseo que el vinculo matrimonial que me une

con el demandante, sea disuelto con todas sus consecuencias legales. Por cuanto hace al convenio o propuesta de convenio que ofrece la parte actora, de la misma manera externo estar de acuerdo con todo lo que señala el mismo en todas y cada una de las fracciones que señala del artículo 249 del Código Civil, ya que en nuestro matrimonio no existieron hijos, no se adquirieron bienes muebles o inmuebles que pudieran ser objeto de liquidación, ambas partes somos autosuficientes y podemos ministrarnos nuestros propios alimentos, y nuestro matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, por lo que resulta inaplicable que exista compensación a favor de uno u otro, razones por las que, reitero mi conformidad con la propuesta de convenio que se exhibe, para todos los efectos legales a que haya lugar...".-----

### **--- TERCERO.- PRUEBAS.-----**

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- En el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

### **--- ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.-----**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Registro de Matrimonio celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , acta número 0264, del libro 2, de fecha de registro doce (12) de noviembre de dos mil cuatro (2004), ante la fe el Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éste medio de prueba se le confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte la demandada \*\*\*\*\* , no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.--

--- **CUARTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que el promovente \*\*\*\*\* solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: “..El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y

custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documento base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , documento con el que se prueba el vínculo civil existente entre las partes contendientes, de igual manera tenemos que el promovente ajustó su demanda a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, es decir que el sujeto activo anexó una propuesta de convenio la cuál a continuación se detalla:

*“...--- I.- La designacion de la persona que tendra la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces.- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE EN NUESTRO MATRIMONIO*



*NO EXISTIERON HIJOS, POR LO QUE RESULTA INAPPLICABLE A NUESTRO DIVORCIO, LA EXIGENCIA QUE SE CONSAGRA EN ESTA FRACCION.*---- II.- *Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia ejercera el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.*- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE EN NUESTRO MATRIMONIO, NO SE PROCREARON HIJOS POR LO QUE RESULTA INAPPLICABLE.--- III.- *El modo de atender las necesidades de los hijos y en su caso del conyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma lugar y fecha de pago de la obligacion alimentaria, asi como la garantia para asegurar su debido cumplimiento.*- POR CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO QUE AL NO EXISTIR HIJOS DE MATRIMONIO, RESULTA INAPPLICABLE LO QUE SE EXIGE EN ESTA FRACCION. MANIFESTANDO QUE COMO PERSONAS QUE HEMOS VIVIDO SEPARADOS, HASTA HOY NUNCA NOS HEMOS PROPORCIONADO ALIMENTOS UN CONYUGE A OTRO, PROPONGO QUE NO SE OTORGUE UNO A OTRO PENSION ALGUNA.--- IV.- *Designacion del conyuge al que le corresponda el uso del domicilio conyugal, en su caso y del menaje.*- EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, Y DEBIDO A QUE TENEMOS MAS DE 12 AÑOS DE SEPARADOS, EL USO DEL DOMICILIO QUE SE SEÑALO COMO CONYUGAL, YA NINGUNA DE LAS PARTES LO UTILIZA DEBIDO A QUE FUE PRESTADO Y AL TENOR DE QUE AMBOS TENEMOS DOMICILIO DNERSO, RESULTA INAPPLICABLE SEÑALAR QUIEN DE LOS CONYUGES SEGUIRA EN USO DEL MISMO. SEÑALANDOLE QUE POR LO BREVE QUE FUE LA RELACION MATRIMONIAL, NO ADQUIRIMOS BIENES DE NINGUNA ESPECIE, NI QUE HAYA SIDO UTILIZADO COMO MENAJE, QUE PUDIERA SER MOTIVO DE REPARTO.--- V.- *La manera de administrar los bienes de la Sociedad*

*Conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario y el proyecto de particion.*

**EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE EN EL MATRIMONIO CELEBRADO, DEL QUE SE PRETENDE SU DISOLUCION, NO EXISTIERON MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE LIQUIDACION.**--- VI.-

*En el caso de que los conyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el regimen de separacion de bienes deberá señalarse la compensacion, que no podra ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendra derecho el conyuge que durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso al cuidado de los hijos. El juez de lo familiar resolvera atendiendo a las circunstancias especiales en cada caso.* EN CUANTO A LO EXIGIDO POR ESTA FRACCION, MANIFIESTO A SU SEÑORIA QUE EN EL MATRIMONIO QUE SE PRETENDE DISOLVER SE ADOPTO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL POR LO QUE CONSIDERO INAPLICABLE SEÑALAR COMPENSACION ALGUNA A FAVOR DE ALGUNO DE LOS CONYUGES..."; a éste respecto la reo

\*\*\*\*\* aludió, que está de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas.-----

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, es decir, que el C. \*\*\*\*\* anexó una propuesta de convenio, con la cuál la C. \*\*\*\*\* está conforme, por tanto al no ser contrario a derecho deviene procedente aprobar en su totalidad el



convenio de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar, y por ende es procedente decretar el divorcio de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* mediante la presente sentencia.----- --- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. \*\*\*\*\* en contra de la C. \*\*\*\*\* declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 264, del libro 2, de fecha de registro doce (12) de noviembre de dos mil cuatro (2004), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

**--- QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.-----**

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo

con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 559 y 563 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:-----

**R E S U E L V E:**-----

--- **PRIMERO.**- Se declara procedente el presente JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C.  
\*\*\*\*\*\*, en contra de la C.  
\*\*\*\*\*.-----

**SEGUNDO.**- Se aprueba en su totalidad el convenio de fecha trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.-----

--- **TERCERO.**- Es procedente decretar el divorcio de los CC.  
\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* mediante la

presente sentencia.----- --- **CUARTO.**- Remítase atento oficio al Oficial Primero del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 264, del libro 2, de fecha de registro doce



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

(12) de noviembre de dos mil cuatro (2004), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.**- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que cada una de las partes deberá sufragar las que hubiese erogado.-----

--- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR CONDUCTO DE LA CENTRAL DE ACTUARIOS DE ÉSTE DISTRITO JUDICIAL.**- Así lo resolvió y firma la **C. Licenciada ADRIANA BÁEZ LÓPEZ**, Juez de Primera Instancia Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, que actúa con la **C. Licenciada CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES

LIC. ADRIANA BÁEZ LÓPEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS.

JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR.

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

ccm

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 28 DE FEBRERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de*

*(datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.